

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION RE-07520-2021 FECHADA EL 02 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución número **RE-07520-2021** del 02 de noviembre del año 2021, La Corporación **AUTORIZO** un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **ERRE CON ERRE INVERSIONES S.A.S.** identificada con NIT 901.015.833-2, a través de su Representante Legal la señora **OLGA LUCIA VASQUEZ ARTEAGA**, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-42976, 017-42978 Y 017-47639, ubicados en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja-Antioquia.

11.1 En la precitada Resolución en el artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 1.408 árboles
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 25.344.000

2. Que mediante oficio **CS-06997-2023** del 02 de mayo del año en curso, la parte interesada solicita una prórroga para realizar el establecimiento del material vegetal, argumentando lo siguiente:

"Mediante la presente me permito solicitar una prórroga por 1 año con el objeto de compensar los 1.408 árboles del aprovechamiento aprobado mediante resolución en mención, lo anterior debido a que nos encontramos realizando las gestiones pertinentes para determinar un espacio apto donde serán sembrados los individuos con el fin de garantizar su sobrevivencia"

3. Que mediante Resolución **RE-01963-20203** del 12 de mayo del año 2023, notificada el día 30 de mayo vía correo electrónico de la misma anualidad, se concedió una prórroga de ocho (08) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, quedando ejecutoriado el día 14 de junio del año 2023.

4. Que mediante radicado **CE-01880-2024** del 03 de febrero del año 2024, la parte interesada allega información acerca del establecimiento del material vegetal y solicita prórroga, aduciendo lo siguiente:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

“...me permito solicitar una prórroga por 8 meses con el objeto de compensar los 1.247 individuos restantes a la compensación forestal, lo anterior debido a que nos encontramos realizando las gestiones pertinentes para determinar un espacio apto para la siembra y garantizar su sobrevivencia, adicionalmente es importante considerar que la época de verano no ha favorecido dicha actividad por lo cual solicitamos aprobación de la extensión de plazo para dar cumplimiento total a las obligaciones...”

5. Que mediante Auto **AU-00343-2024** del 05 de febrero del año en curso, La Corporación concedió una prórroga por última vez a la sociedad **ERRE CON ERRE INVERSIONES S.A.S**, identificada con NIT 901.015.833-2, a través de su Representante Legal la señora **OLGA LUCIA VASQUEZ ARTEAGA**, o quien haga sus veces al momento, por el término de ocho (08) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.2 del artículo segundo de la Resolución **RE-07520-2023** del 02 de noviembre del año 2021, en lo referente a la compensación ambiental mediante el establecimiento de material vegetal.

6. Que mediante radicado **CE-18308-2024** del 28 de octubre del año en curso, la parte interesada solicita lo siguiente:

“...En virtud de lo anterior y con fundamento en la alternativa establecida en la Resolución No. RE-07520-2023, numera 2 del artículo segundo, solicitamos formalmente la autorización de CORNARE para optar por el mecanismo de compensación ambiental mediante PSA, este mecanismo no solo permitirá asegurar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, sino que también contribuirá a la conservación de ecosistemas estratégicos dentro de la jurisdicción de la Corporación, tal como está previsto en las normativas nacionales vigentes sobre servicios ambientales, incentivando la protección de los recursos naturales y el desarrollo sostenible...”

7. En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada en el radicado precitado, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-08218-2024** fechado el 02 de diciembre del año 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

En relación con la autorización y las obligaciones ambientales

Por medio de la Resolución RE-07520-2021 del 2 de noviembre del 2021, Cornare autorizó el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de cuatrocientos veinticuatro (424) de especies nativas y exóticas, adicionalmente el trasplante de dos individuos que se encuentran bajo categoría de veda nacional, de la especie Helecho Sarro (*Cyathea sp*), los cuales se encontraban localizados en los predios identificados con folios de matrícula inmobiliarias 017-42976, 017-42978 Y 017-47639, ubicados en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja-Antioquia.

En el artículo segundo de la citada resolución, se requiere a la parte interesada, realizar la siembra de mil cuatrocientos ocho (1408) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$25.344.000, equivalentes a la siembra de los mil cuatrocientos ocho (1408) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, se informa que tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



En el artículo cuarto, se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

En el artículo sexto se informa a la parte interesada que para el trasplante de dos individuos que se encuentran bajo categoría de veda nacional, de la especie Helecho Sarro (Cyathea sp), las recomendaciones para el trasplante de estos individuos.

Por medio del radicado CE-18308-2024 del 28 de octubre del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando que se realizara la compensación ambiental por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA).

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-07520-2021 del 2 de noviembre del 2021.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de cuatrocientos veinticuatro (424) de especies nativas y exóticas, adicionalmente el trasplante de dos individuos que se encuentran bajo categoría de veda nacional, de la especie Helecho Sarro (Cyathea sp), los cuales se encontraban localizados en los predios identificados con folios de matrícula inmobiliarias 017-42976, 017-42978 Y 017-47639, ubicados en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja-Antioquia.	26/11/2024, fecha de evaluación de la información	X			En evaluación del expediente, no encontró información relacionada con el trasplante de los individuos que se encuentran bajo categoría de veda nacional
Art 2: Se requiere a la parte interesada, realizar la siembra de mil cuatrocientos ocho (1408) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$25.344.000, equivalentes a la siembra de los mil cuatrocientos ocho (1408) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, se informa que tendrá una vigencia de		X			Por medio del radicado CE-18308-2024 del 28 de octubre del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando que se realizara la compensación ambiental por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA).

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



un (01) mes después de realizado el aprovechamiento.

Art 4: 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

X

En evaluación del expediente no se encontró información relacionada con el manejo de los residuos provenientes del aprovechamiento.

AU-00343-2024 del 5 de febrero del 2024

Art 1: CONCEDER PRÓRROGA POR ÚLTIMA VEZ, a la sociedad ERRE CON ERRE INVERSIONES S.A.S, identificada con NIT 901.015.833-2, a través de su Representante Legal la señora OLGA LUCIA VASQUEZ ARTEAGA, o quien haga sus veces al momento, por el término de ocho (08) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.2 del artículo segundo de la Resolución RE-07520-2023 del 02 de noviembre del año 2021, en lo referente a la compensación ambiental mediante el establecimiento de material vegetal.

Siendo notificada el día 12/02/2024.

12/10/2024,
fecha de
vigencia de la
prórroga

X

Por medio del radicado CE-18308-2024 del 28 de octubre del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando que se realizara la compensación ambiental por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA).

NOTA: De 4 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución **RE-07520-2021 del 2 de noviembre del 2021**, la parte interesada ha cumplido con 1, para un no cumplimiento.

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

La sociedad ERRE CON ERRE INVERSIONES S.A.S, identificada con NIT 901.015.833-2, a través de su Representante Legal la señora Olga Lucia Vásquez Arteaga, o quien haga sus veces al momento, realizo el aprovechamiento de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-07520-2021 del 2 de noviembre del 2021.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

La sociedad ERRE CON ERRE INVERSIONES S.A.S, identificada con NIT 901.015.833-2, a través de su Representante Legal la señora Olga Lucia Vásquez Arteaga, o quien haga sus veces al momento, informa por medio del radicado CE-18308-2024 del 28 de octubre del 2024, informa que se realizara la compensación ambiental por medio del esquema Pago por Servicios Ambientales (PSA).

La sociedad ERRE CON ERRE INVERSIONES S.A.S, identificada con NIT 901.015.833-2, a través de su Representante Legal la señora Olga Lucia Vásquez Arteaga, o quien haga sus veces al momento, no ha brindado información, referente a lo requerido mediante el artículo cuarto de la Resolución RE-07520-2021 del 2 de noviembre del 2021, relacionada con el manejo de los residuos provenientes del aprovechamiento.

La sociedad ERRE CON ERRE INVERSIONES S.A.S, identificada con NIT 901.015.833-2, a través de su Representante Legal la señora Olga Lucia Vásquez Arteaga, o quien haga sus veces al momento, no ha dado cumplimiento, en el artículo sexto, de la Resolución RE-07520-2021 del 2 de noviembre del 2021, en cuanto a la información requerida de los dos individuos que se encuentran bajo categoría de veda nacional, de la especie Helecho Sarro (*Cyathea sp*), que fueron objeto de trasplante.

8. Que mediante Auto **AU-04493-2024** del 05 de diciembre del año 2024, La Corporación requirió a la parte interesada para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

*“...1. Allegar el informe de los individuos que se encuentran bajo categoría de veda nacional, de la especie Helecho Sarro (*Cyathea sp*), que fueron objeto de trasplante, con el fin de evaluar la información y su verificación en campo.*

2. Allega el informe de aprovechamiento forestal, relacionando el manejo y disposición de los residuos provenientes del mismo.

*3. Allegar información de lo expuesto en el artículo noveno de la resolución **RE-07520-2021** del 2 de noviembre del 2021, relacionada con el ahuyentamiento de fauna, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre.”*

9. Que mediante radicado **CE-00609-2025** del 15 de enero del año 2025, la parte interesada allega plan de acción de cumplimiento a los requerimientos realizados por La Corporación.

10. Que mediante radicado **CE-01715-2025** del 31 de enero del año 2025, La parte interesada allega un documento denominado “Informe forestal y de ahuyentamiento de fauna silvestre” y el certificado número 2025-0011 expedido por La Corporación Masbosque como compensación ambiental.

11. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 17 de julio del año 2025, generándose el Informe Técnico **IT-05091-2025** fechado el 30 de julio del año 2025, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de la **Sociedad ERRE CON ERRE INVERSIONES S.A.S.**, identificada con NIT 901.015.833-2, a través de su Representante Legal, la señora **OLGA LUCIA VASQUEZ ARTEAGA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.723.771, por el aprovechamiento forestal de los individuos que se encontraban en los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-42976, 017-42978 y 017-47639 ubicados en la vereda Lomitas del Municipio de La Ceja Antioquia, establecidas en la resolución **RE-07520-2021** del 2 de noviembre de 2021, técnicos de la Corporación realizaron visita de campo para constatar además, la información aportada por el interesado con los radicados **CE-**

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

00609-2025 del 15 de enero de 2025 y **CE-01715-2025** del 31 de enero de 2025, encontrando lo siguiente:

- Según lo informado en el radicado **CE-01880-2024** del 3 de febrero de 2024, la **Sociedad ERRE CON ERRE INVERSIONES S.A.S.**, presentan facturas de la compra de árboles nativos y el respectivo registro fotográfico de la siembra de 161 de 1408 individuos nativos que debían sembrar como parte de la compensación ambiental por el aprovechamiento forestal otorgado mediante la resolución **RE-07520-2021** del 2 de noviembre de 2021, y establecido en el Artículo Segundo.
- Durante la visita de campo realizado el día 17 de julio de 2025 por funcionarios de Cornare, se pudo verificar lo antes mencionado, encontrando que efectivamente se realizó siembra de 161 árboles nativos en el sitio donde se ejecutó el aprovechamiento forestal, los cuales se encuentran con buen prendimiento y enraizamiento, también con buen estado fisiológico, entre las especies sembradas se destacan dulomoco, encenillos, cucharo, arrayan, Aceite de maría, amarrabollo, Guayacan, chagualos, yarumos, carboneros, cedros, laureles, entre otros.
- De acuerdo a lo informado por la parte interesada mediante el radicado **CE-18308-2024** del 28 de octubre de 2024, y dada la dificultad para conseguir un área grande para el establecimiento de los 1247 individuos restantes como medida de compensación ambiental, manifiestan la intención de acogerse al mecanismo de PSA para dar cumplimiento a esta obligación ambiental.
- Revisada la documentación contenida en el expediente **053760639127** y según las evidencias aportadas mediante el radicado **CE-01715-2025** del 31 de enero de 2025, se tiene el certificado de compensación ambiental por el aprovechamiento de los individuos autorizados mediante la resolución **RE-07520-2021** del 2 de noviembre de 2021, certificado que cuenta con **No. 2025-0011** expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques -MASBOSQUES-, por un valor de \$30.830.828 del 29 de enero de 2025, valor equivalente a sembrar 1247 árboles nativos y sus respectivos mantenimientos, lo cual está acorde a lo establecido en el Artículo Segundo numeral 2 de la citada resolución.
- Se observó además que dio cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la resolución **RE-07520-2021** del 2 de noviembre de 2021, relacionadas con la cantidad, especie y lugar de aprovechamiento de los individuos autorizados por la Corporación.
- Con relación a la disposición de los residuos vegetales que se generaron durante el aprovechamiento forestal, la parte interesada en el radicado **CE-01715-2025** del 31 de enero de 2025, informa que éstos fueron agrupados y dispuestos en varios sectores dentro del mismo predio con el fin de incorporarlos al suelo como materia, lo anterior se pudo constatar en la visita de campo.
- En el mismo radicado informan que la madera resultante de la tala fue utilizada en el mismo predio donde se hizo el aprovechamiento forestal, para adecuar zonas comunes y recreativas, razón por la cual no solicitaron salvoconductos ante la Corporación.
- En la resolución **RE-07520-2021** del 2 de noviembre de 2021 Artículo primero se autorizó, además, el trasplante de dos (2) individuos de la especie Helecho sarro (*Cyathea* sp.), sin embargo, de acuerdo a lo manifestado en el informe con radicado **CE-01715-2025** del 31 de enero de 2025, presentado por el interesado, estos individuos no fueron intervenidos y se encuentran en el sitio, lo cual se pudo verificar durante la visita de campo realizada.
- De igual manera y bajo el mismo radicado **CE-01715-2025** del 31 de enero de 2025, la parte interesada presenta informe y evidencias de las actividades de ahuyentamiento, salvamento y reinserción de fauna silvestre en el área objeto de

Vigencia desde:
23-jul-24

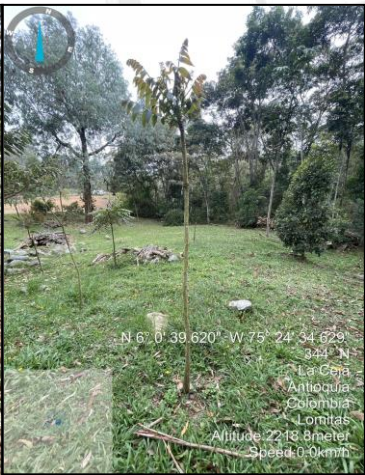
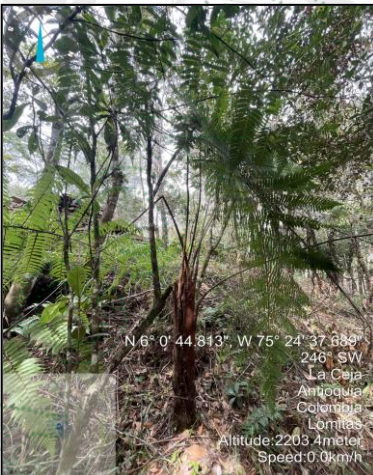
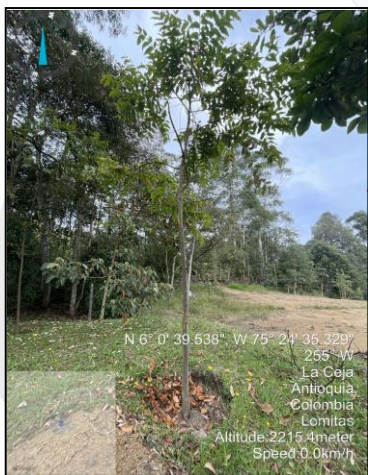
F-GJ-188/V.02

aprovechamiento forestal, de lo cual se destaca que no presentaron animales que requirieran su rescate y reubicación.

- Registro fotográfico con coordenadas geográficas tanto de los sitios de siembra como medida de compensación ambiental, como del aprovechamiento forestal y utilización de la madera.



Fuente: Informe forestal y de ahuyentamiento de fauna silvestre con radicado **CE-01715-2025** del 31 de enero de 2025.



Fuente: funcionario Cornare, en visita de campo.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-07520-2021 del 2 de noviembre de 2021 y AU-04493-2024 del 5 de diciembre de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Aprovechamiento de 424 individuos arbóreos, para lo cual se le otorgó una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la actuación.	Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal, 29/11/2022	X			La parte interesada realizó el aprovechamiento de los individuos autorizados en la resolución RE-07520-2021 del 2 de noviembre de 2021, conforme a lo allí establecido

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

					en cuanto a cantidad, especie, sitio y vigencia.
Realizar la compensación ambiental por el aprovechamiento de 424 individuos arbóreos, mediante la siembra de 1408 árboles de especies nativas o por medio del Pago por Servicios Ambientales (PSA) con un valor de \$25.344.000, con un plazo de seis (6) y un (1) mes respectivamente, a partir de la finalización del aprovechamiento forestal.	29/05/2023 y 29/12/2022, respectivamente.	X			La parte interesada dio cumplimiento a esta obligación, aportando el certificado de compensación ambiental No. 2025-0011 expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques - MASBOSQUES-, por un valor de \$30.830.828 del 29 de enero de 2025, valor equivalente a sembrar 1247 árboles nativos y sus respectivos mantenimientos, y sembrando 161 árboles de especies nativas informado y aportado en el informe con radicado CE-01715-2025 del 31 de enero de 2025, y verificado en visita de campo.
Artículo cuarto: Se requiere entre otros: - Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. - Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida. - Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal, 29/11/2022	X			Los residuos vegetales fueron agrupados y dispuestos en varios sectores dentro del mismo predio con el fin de incorporarlos al suelo como materia, lo anterior se pudo constatar en la visita de campo.
Se informa que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera.	Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal, 29/11/2022.	X			La madera fue utilizada al interior del mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal para diferentes actividades, por lo que no se solicitó salvoconductos ante Cornare.
Presentar informe de los individuos trasplantados, de las actividades de	5/01/2025.	X			La parte interesada entrego información requerida mediante el radicado CE-

aprovechamiento forestal y del ahuyentamiento, salvamento y reubicación de fauna silvestre (Artículo primero Auto AU-04493-2024 del 5 de diciembre de 2024).					01715-2025 del 31 de enero de 2025.
---	--	--	--	--	--

- De cuatro (4) obligaciones ambientales establecidas en la resolución **RE-07520-2021** del 2 de noviembre de 2021 y una (1) en el Auto **AU-04493-2024** del 5 de diciembre de 2024, la parte interesada cumplió con cinco, para un **cumplimiento total**.

Otras situaciones encontradas en la visita: **NA**

26. CONCLUSIONES:

- Es viable **acoger** la compensación ambiental realizada por **Sociedad ERRE CON ERRE INVERSIONES S.A.S.**, identificada con NIT 901.015.833-2, a través de su Representante Legal, la señora **OLGA LUCIA VASQUEZ ARTEAGA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.723.771, a través de la siembra de 161 árboles de especies nativas al interior del mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal y a través del Pago por Servicios Ambientales (PSA), con número de certificado No. 2025-0011 del 29 de enero de 2025, lo cual fue informado mediante el radicado **CE-01715-2025** del 31 de enero de 2025 y posteriormente verificado en campo.
- Es viable **acoger** la información presentada con radicado **CE-01715-2025** del 31 de enero de 2025 por la **Sociedad ERRE CON ERRE INVERSIONES S.A.S.**, identificada con NIT 901.015.833-2, a través de su Representante Legal, la señora **OLGA LUCIA VASQUEZ ARTEAGA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.723.771, relacionada con el informe final de actividades de aprovechamiento forestal, actividades de trasplante y de ahuyentamiento, salvamento y reubicación de fauna silvestre.
- Es viable **dar por cumplidas todas las obligaciones ambientales** establecidas en la la resolución **RE-07520-2021** del 2 de noviembre de 2021, contenidas dentro del expediente **053760639127**, dado el cumplimiento total de todos sus requerimientos y obligaciones ambientales.
- La presente actuación será objeto de cobro por concepto de control y seguimiento.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-05091-2025** fechado el 30 de julio del año 2025, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-07520-2021** del 02 de noviembre del año 2021.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada mediante el radicado **CE-01715-2025** del 31 de enero de 2025, presentado por la sociedad **ERRE CON ERRE INVERSIONES S.A.S**, identificada con NIT 901.015.833-2, por medio de su Representante Legal la señora **OLGA LUCIA VASQUEZ ARTEAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.723.771, referente a:

1. Entrega de informe final de actividades de aprovechamiento forestal, actividades de trasplante, ahuyentamiento, salvamento y reubicación de fauna silvestre.
2. La siembra de 161 árboles de especies nativas al interior del mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal y a través del Pago por Servicios Ambientales (PSA), con número de certificado No. 2025-0011 del 29 de enero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución **RE-07520-2021** del 02 de noviembre del año 2021, en la cual Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **ERRE CON ERRE INVERSIONES S.A.S**, identificada con NIT 901.015.833-2, a través de su Representante Legal la señora **OLGA LUCIA VASQUEZ ARTEAGA**, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-42976, 017-42978 Y 017-47639, ubicados en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la parte interesada, que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo 03 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten o tengan mortalidad.

Parágrafo: Deberá realizar replanteo y resiembra, los cuales consisten en lo siguiente:

Replanteo: consiste en remover la cobertura vegetal alrededor de la base del árbol, retirando la maleza superficialmente para evitar la competencia con los árboles sembrados durante la etapa inicial de crecimiento.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Resiembra: realizar la reposición del material vegetal que no haya logrado sobrevivir a la etapa de establecimiento.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental **053760639127**.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **ERRE CON ERRE INVERSIONES S.A.S**, por medio de su Representante Legal la señora **OLGA LUCIA VASQUEZ ARTEAGA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expedientes: 053760639127

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnicos: David Mazo Blanco y Milena Arismendy.

Fecha: 01/08/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02